

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



ANEXO II

READECUACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Procedimiento para la determinación de la facturación por sistema medido

1º.- Modificar el texto del artículo Nº 20 del Anexo II del Contrato de Concesión - "Régimen Tarifario y procedimientos para la determinación de las tarifas de los servicios sanitarios", el que quedará redactado de la siguiente forma: La facturación a Usuarios con medidor se determinará de la siguiente manera:

1.1 Todos los usuarios con medidor de caudal de agua instalado, cualquiera sea su categoría, abonarán un cargo fijo equivalente al 40% de la facturación por sistema de Renta Fija.

Para los usuarios con sistema medido a la fecha de aprobación de la presente adecuación del régimen tarifario, el cargo fijo a aplicar es el siguiente:

$$CF_1 = CF_0 * X_n$$

Donde:

CF_1 = Cargo Fijo vigente a partir de Octubre/08

CF_0 = Cargo Fijo vigente hasta Septiembre/08

X_n = coeficiente de actualización tarifaria del Sistema Medido. A Octubre de 2008 el mismo es igual a 1,25.

1.2 Todos los usuarios con medidor de caudal de agua instalado tendrán derecho a un consumo libre de 10 m³ por mes.

1.3 Los excesos de consumos por sobre el consumo libre mensual se facturarán de acuerdo a los precios unitarios detallados en el presente artículo, el que dependerá de la zona de ubicación del inmueble:

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION N° 045



- Usuarios de Agua y cloaca: $FSM [a+c] = 2.p.cz_n.Q_n$
- Usuarios de Sólo agua: $FSM [a] = p.cz_n.Q_n$
- Usuarios de Sólo cloaca (cuando existe medidor del agua del que procede el líquido cloacal): $FSM [c] = p.cz_n.Q_n$

Donde:

"p" = Precio del m³ de agua consumida por el Usuario. A Octubre/08 el mismo es igual a 0,655 \$/m³.

"cz_n" = Coeficiente de adecuación zonal.

"Q" = Es el consumo de agua medido en metros cúbicos a facturar al usuario, conforme lo establece el presente artículo.

Categoría tarifaria en Sistema Medido	Categoría	Zona	Coeficiente de adecuación zonal (cz _n)	Valor de "p" ajustado por el coeficiente de adecuación zonal (\$/m ³)
SM 1	Residencial y Baldío	Zona 1 – Centro	1,10	0,721
SM 2	Residencial y Baldío	Zona 2 – Intermedia	0,90	0,590
SM 3	Residencial y Baldío	Zona 3 – Periferia	0,80	0,524
SM 4	No Residencial	Zona 1, 2 y 3	1,25	0,819
SM 5	Residencial y No Residenciales	Entidades del inciso 1.4	0,50	0,328
SM 6	No Residenciales	Usuarios de Categoría F	2,00	1,31

ES COPIA FIEL
MERCEDÉS ALMIRON DE GARCÍA
DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL
INTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



1.4 Las entidades beneméritas que brinden servicios gratuitos de protección y amparo, afectando sus Ingresos íntegramente a fines sociales, tendrán un coeficiente de adecuación zonal igual a 0,50.

1.5 Los bomberos estarán exentos del pago de la facturación del servicio sanitario y de desagües cloacales.

2º.- En los casos en que por avería o mantenimiento del medidor no existan lecturas disponibles durante un cierto período, se aplicará al mismo el promedio de consumo correspondiente al mismo período de los 2 años anteriores y, si estos no están disponibles, se facturará con el Sistema de Renta Fija.

Tal estimación no podrá realizarse en más de dos (2) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de cuatro (4) meses.

El Concesionario deberá mantener un registro - e informar mensualmente al Ente Regulador - cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del Ente Regulador a los fines de la revisión de las estimaciones realizadas.

En caso de imposibilidad de lectura por parte del Concesionario por hechos no imputables a éste, el Ente Regulador podrá autorizar una estimación de volúmenes sin la limitación indicada en el segundo párrafo del presente artículo.

3º.- En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicase consumos en exceso corresponderá la refacturación de los servicios prestados, considerando el promedio de consumo correspondiente al mismo período de los 2 años anteriores y, si estos no están disponibles, se refacturará por el sistema de Renta Fija.

En caso que el Concesionario comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al usuario, no corresponderá refacturación alguna.

4º.- En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al usuario por el Concesionario.

COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRÓN DE GARCÍA
DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



5°.- Si durante un cierto período, el servicio de agua potable no fuera continuo o no tuviera presiones estables, la Concesionaria deberá facturar el Servicio Medido en base al promedio histórico de consumo o al valor de la lectura, el que sea menor. Ello sin perjuicio de las tareas y obligaciones de la Concesionaria para reestablecer el servicio en las condiciones de calidad, continuidad y regularidad establecidas en el Contrato de Concesión.

6°.- Cláusula transitoria: La reformulación de las tarifas diferenciales por localidades -aplicando las tarifas del Régimen General de la Concesión- no podrá superar en un 50% la facturación actual para los usuarios de tales localidades, ello hasta tanto y en el marco del proceso de renegociación en trámite, se defina el tema en cuestión.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ES COPIA FIEL
MERCEDES SUAREZ DE GARCIA
DESPACHO J SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 0 45

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO



ANEXO III
READECUACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Procedimiento para la determinación de la facturación por sistema de
Renta Fija

1º.- Modificar el texto del artículo N° 21 del Anexo II del Contrato de Concesión - "Régimen Tarifario y procedimientos para la determinación de las tarifas de los servicios sanitarios", el que quedará redactado de la siguiente forma: Para los usuarios que no tengan medidor, y tengan disponibilidad del servicio, la facturación del servicio de agua será la siguiente:

1.1 Facturación de Sólo agua:

$$FRF(a) = [(TB + ARF) + PL] * 1,33717 * k_n$$

$$TB = \{M * [Z_n + C_n + E_n + S_n]\} * (1 + A)$$

Donde:

FRF (a) = es la facturación de Sólo agua por sistema de Renta Fija

TB = es la Tarifa Básica del servicio de agua anterior al Decreto Provincial 1301/04

ARF = Aumentos de la facturación de Renta Fija establecidos en el Decreto N° 1301/04 según rangos.

M = Coeficiente monetario

Z_n = Coeficiente zonal

C_n = Coeficiente de construcción

E_n = Coeficiente de extensión

S_n = Coeficiente de consumo

A = Adicional por Actividad.

PL = Cuota Pileta

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL
INTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MATWANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



1,33717 = ajustes tarifarios establecidos por Resolución Nº 960/05 y 1.007/06. Desde Enero/06 a Diciembre/06 el mismo es igual a 1,1939. Desde Enero/07 el mismo es igual a 1,33717.

k_n = es el coeficiente de adecuación tarifaria del Sistema de Renta Fija por zona y por consumo vigentes a partir de la facturación correspondiente al período Octubre/08. En Anexo III.1 se adjuntan los valores de k_n .

b) Los Coeficientes monetarios (M) son los siguientes:

Residencial Capital

Centro:	0,137082
Intermedia:	0,113150
Periferia:	0,083556

No Residencial Capital

Centro:	0,127112
Intermedia:	0,104921
Periferia:	0,077479

Residencial y No Residencial Interior

Centro:	0,124620
Intermedia:	0,102864
Periferia:	0,075960

c) Coeficientes zonales (Z_n): los mismos se determinarán según la zona de ubicación del inmueble y se clasifican en Centro, Intermedia o Periferia.

Los coeficientes zonales son los siguientes:

Centro:	45
Intermedia:	22,5
Periferia:	4,5

ES COPIA FIEL
MERCEDES ALVARO DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MATAMANI DE REALES
CFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



1,33717 = ajustes tarifarios establecidos por Resolución Nº 960/05 y 1.007/06. Desde Enero/06 a Diciembre/06 el mismo es igual a 1,1939. Desde Enero/07 el mismo es igual a 1,33717.

k_n = es el coeficiente de adecuación tarifaria del Sistema de Renta Fija por zona y por consumo vigentes a partir de la facturación correspondiente al período Octubre/08. En Anexo III.1 se adjuntan los valores de k_n .

b) Los Coeficientes monetarios (M) son los siguientes:

Residencial Capital

Centro:	0,137082
Intermedia:	0,113150
Periferia:	0,083556

No Residencial Capital

Centro:	0,127112
Intermedia:	0,104921
Periferia:	0,077479

Residencial y No Residencial Interior

Centro:	0,124620
Intermedia:	0,102864
Periferia:	0,075960

c) Coeficientes zonales (Z_n): los mismos se determinarán según la zona de ubicación del inmueble y se clasifican en Centro, Intermedia o Periferia.

Los coeficientes zonales son los siguientes:

Centro:	45
Intermedia:	22,5
Periferia:	4,5

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALVARO DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 045



SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

d) Coeficientes de Construcción (C_n): los mismos se determinan en función de los m² de construcción del inmueble. En Anexo III.2 se adjunta la tabla correspondiente.

A los fines de determinar los metros cuadrados correspondientes a los espacios comunes o sanitarios de uso común de los Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o divididos en forma análoga, se realizará la sumatoria de cada uno de estos espacios o bien al total de m² del edificio o inmueble dividido en forma análoga, se restará la suma de los metros cuadrados correspondientes a las unidades funcionales.

e) Coeficientes de Extensión (E_n): los mismos se determinan en función de los m² de superficie del terreno o unidad funcional. En Anexo III.3 se adjunta la tabla correspondiente a los coeficientes de Extensión.

A los fines de determinar los metros cuadrados correspondientes a los espacios comunes o sanitarios de uso común de los Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o divididos en forma análoga, se realizará la sumatoria de cada uno de estos espacios o bien al total de m² del edificio o inmueble dividido en forma análoga, se restará la suma de los metros cuadrados correspondientes a las unidades funcionales.

f) Coeficientes de Consumo (S_n): los mismos se determinan en función de la cantidad de bocas de salida de agua o canillas que tenga el inmueble. En Anexo III.4 se adjunta la tabla correspondiente.

g) Cuando la actividad desarrollada en el inmueble sea distinta a la de vivienda residencial y a la de baldío, se facturará un adicional calculado en un porcentaje sobre la cuota mensual y conforme a la Categoría que corresponda según el Anexo III.5

Los adicionales por actividad son los siguientes:

<u>Categoría</u>	<u>% Adicional</u>
A	25%

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DES-PACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS



B	75%
C	150%
D	200%
E a J	300%

h) Cuota Pileta (PL): Cuando los inmuebles posean pileta de natación, mensualmente se facturará un monto calculado en función de la capacidad de la pileta (m3) y un precio por m3:

$$\text{Piletas con purificador: PL} = (\text{m}^3 * 1,8691 \text{ \$/m}^3)/12$$

$$\text{Piletas sin purificador: PL} = (\text{m}^3 * 5,6074 \text{ \$/m}^3)/12$$

El monto mínimo a facturar mensualmente en concepto de PL (Cuota Pileta) es el siguiente:

PL Mínima: \$3,564

Al cálculo de cada cuota pileta (incluido el mínimo) se deberá adicionar un 10% para usuarios Residenciales de Salta Capital y un 2% para usuarios No residenciales de Salta Capital.

1.2 Facturación de Agua y cloaca: Cuando el inmueble posea servicio de agua y cloaca se facturará un 50% mas que el determinado para la facturación de Sólo agua, es decir:

$$\text{FRF (a+c)} = [(1,5 * \text{TB} + \text{ARF}) + \text{PL}] * 1,33717 * k_n$$

1.3 Facturación de Sólo cloaca: El servicio de Sólo cloaca se facturará en la medida en que el usuario pueda hacer un uso efectivo del mismo, con la sola conexión a la red colectora, para lo cual deberá contar con la disponibilidad de agua en su domicilio, ya sea que lo brinde otro prestador, centro de usuarios, consorcio o cuenta con pozo propio. La facturación por el servicio de Sólo cloaca será la siguiente:

$$\text{FRF (c)} = [(0,50 * \text{TB} + \text{ARF}) + \text{PL}] * 1,33717 * k_n$$

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



1.4 La Tarifa Básica (TB) no puede ser menor a:

a) Capital:

Edificado:

Facturación de Sólo agua:	\$9,49
Facturación de Agua y cloaca:	\$13,20
Facturación de Sólo cloaca:	\$6,48

Categoría baldío conectado:

Facturación de Sólo agua:	\$4,05
Facturación de Agua y cloaca:	\$5,60
Facturación de Sólo cloaca:	\$2,70

b) Interior:

Edificado:

Facturación de Sólo agua:	\$8,63
Facturación de Agua y cloaca:	\$12,00
Facturación de Sólo cloaca:	\$5,89

Categoría baldío conectado:

Facturación de Sólo agua:	\$3,68
Facturación de Agua y cloaca:	\$5,09
Facturación de Sólo cloaca:	\$2,45

1.5 Los inmuebles de los usuarios que utilicen uno solo de los servicios (agua o cloaca) y tengan disponibilidad del otro, pagarán por la disponibilidad de este último, el término fijo de la tarifa que le correspondería si estuviera conectado. En los casos de usuarios autorizados a mantener fuentes alternativas de agua potable, conforme el Art. 7º del Marco Regulatorio, se deberá establecer, con la

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESAPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 045



intervención del Ente Regulador, una tarifa especial por la disponibilidad del servicio.

2º.- Los bomberos estarán exentos del pago de la facturación del servicio sanitario y de desagües cloacales.

3º.- Cláusula transitoria: La reformulación de las tarifas diferenciales por localidades -aplicando las tarifas del Régimen General de la Concesión- no podrá superar en un 50% la facturación actual para los usuarios de tales localidades, ello hasta tanto y en el marco del proceso de renegociación en trámite, se defina el tema en cuestión.

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALVARON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Mercedes Alvaron de Garcia.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION N° 045



ANEXO III.1

COEFICIENTE DE ADECUACIÓN TARIFARIA (k_n) PARA EL SISTEMA DE RENTA FIJA - POR ZONA Y POR CONSUMO

Desde Octubre de 2.008 los valores de " k_n " son los siguientes:

1.- USUARIOS RESIDENCIALES Y BALDÍOS CON SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS, AGUA O CLOACAS

Zonas	Descripción	Cantidad de bocas o canillas		
		0	de 1 a 6	7 en adelante
Zona 1	Centro	1,27	1,27	1,30
Zona 2	Intermedia	1,25	1,25	1,30
Zona 3	Periferia	1,20	1,25	1,28

2.- USUARIOS NO RESIDENCIALES CON SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS, AGUA O CLOACAS

Zonas	Descripción	Cantidad de bocas o canillas		
		0	de 1 a 6	7 en adelante
Zona 1	Centro	1,30	1,30	1,30
Zona 2	Intermedia	1,30	1,30	1,30
Zona 3	Periferia	1,25	1,25	1,28

ES COPIA FIEL
MERCEDÉS ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
COMITE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION N° 0 45



ANEXO III.2

COEFICIENTES DE CONSTRUCCIÓN "C_n"

M ² desde	M ² hasta	C _n
0	0	0,00
1	100	15,75
101	200	31,50
201	300	52,50
301	400	105,00
401	600	175,00
601	800	245,00
801	1000	315,00
1001	1500	490,00
1501	2000	665,00
2001	2500	1015,00
2501	3500	1365,00
3501	4500	1715,00
4501	5500	2065,00
5501	7500	2415,00
7501	9500	6300,00
9501	11500	7700,00
11501	14500	8400,00
14501	19500	9100,00
19501	25000	9800,00
25001	32000	10500,00
32001	41000	11900,00
41001	en mas	13300,00

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
COMITE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION Nº 045



SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

ANEXO III.3

COEFICIENTES DE EXTENSIÓN "E_n"

M ² desde	M ² hasta	Coefficiente
0	350	1,00
351	460	3,00
461	600	4,50
601	1000	7,00
1001	1500	14,00
1501	2000	28,00
2001	3000	42,00
3001	4000	84,00
4001	6000	168,00
6001	8000	252,00
8001	11000	294,00
11001	15000	336,00
15001	20000	378,00
20001	26000	420,00
26001	33000	471,00
33001	41000	504,00
41001	50000	546,00
50001	60000	588,00
60001	80000	672,00
80001	110000	756,00
110001	150000	840,00
150001	200000	966,00
200001	260000	1092,00
260001	en más	1260,00

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION Nº 045



SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

ANEXO III.4

COEFICIENTES DE CONSUMO "S_n"

Q de bocas o canillas desde	Q de bocas o canillas hasta	Coefficiente
0	0	0,00
1	6	12,00
7	13	15,00
14	18	19,50
19	22	27,00
23	30	34,50
31	36	49,50
37	43	90,00
44	50	120,00
51	70	250,50
71	100	340,50
101	140	472,50
141	190	622,50
191	250	802,50
251	320	1012,50
321	400	1282,50
401	490	1552,50
491	590	1852,50
591	700	1912,50
701	820	1972,50
821	950	2062,50
951	1090	2092,50
1091	1240	2212,50
1241	1400	2512,50
1401	1600	2812,50
1601	1900	3450,00
1901	99999	4350,00

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
INTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 045

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO



ANEXO III.5

CATEGORÍAS TARIFARIAS DE USUARIOS NO RESIDENCIALES

A.- CATEGORÍA A (25%)

Aserraderos
Asilos
Bancos
Bibliotecas
Colonia de Vacaciones
Comisarias
Consultorios privados
Cuarteles
Depósitos de mercaderías
Dispensas
Escritorios
Establecimiento de enseñanza sin internado
Establecimientos penales y/o correccionales
Estudios profesionales
Galerías de arte
Galpones
Guardacoches
Guarderías sin lavado
Hogares
Hospitales
Internados
Institutos culturales
Institutos de beneficencias públicas
Locales comerciales no incluidos en categorías "B" o "C"
Locales Industriales no en categorías "B" o "C"
Museos Públicos
Oficinas privadas
Oficinas públicas municipales
Oficinas nacionales
Oficinas provinciales
Peluquerías sin lavado
Playa de estacionamiento sin lavado
Refugios
Salones de exposición
Sedes de partidos políticos
Sedes sociales
Sedes sociales de clubes
Sindicatos
Taller mecánico
Templos

ES COPIA FIEL
MERCEDES CAMIRON DE
SECRETARIA GENERAL
COMITE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION Nº 0 45



B.- CATEGORÍA "B" (75%)

Acuarios
Auditorios
Cancha de bochas
Carpinterías
Casas de velatorios
Casinos
Cines
Cocheras
Estaciones aéreas
Estaciones ferroviarias
Estaciones fluviales
Estaciones marítimas
Estaciones de demás transportes públicos
Fábrica de electricidad
Florerías
Galerías comerciales
Hoteles sin servicio de comedor
Locutorios
Radiodifusoras
Salas de entretenimiento
Salas de espectáculos públicos
Salones de actos
Salones de bailes
Salones de fiestas
Supermercados
Teatros
Televisoras

C.- CATEGORÍA "C" (150%)

Alojamientos
Bares
Billares
Boites
Bowling
Cabarés
Cafés
Cantinas
Clínicas
Clubes nocturnos
Confiterías
Despacho de bebidas
Establecimientos de enseñanza con internados
Ferias internas
Fondas
Frigoríficos sin fábrica de hielo
Gimnasios

WETUDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION N° 045



Heladerías sin elaboración
Herrerías de arte
Hospedajes
Hoteles con servicio de comedor
Lecherías con servicios a mostrador
Mataderos
Mercados
Peluquerías con lavado
Pensiones
Pizzerías
Policlínicos privados
Restaurantes
Salones de belleza
Sanatorios privados
Taller de chapa y pintura
Wisquerías

D.- CATEGORÍA "D" (200%)

Casa de fotografías con laboratorios de revelación
Establecimientos de elaboración de pan y factura
Estaciones de servicio sin instalaciones especiales para lavados de
automotores
Fábrica de pastas alimenticias
Fábricas de pinturas, esmaltes y barnices
Fábricas en gral. no incluidas en otras categorías
Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa sin instalación de vapor

E.- CATEGORÍA "E" (300%)

Bodegas
Caballerizas
Casa de baños
Corralones
Curtiembres
Establecimientos de elaboración de masas y galletas
Establecimientos de pasteurización, higienización e industrialización de leche
Fábrica de caños u otros productos premoldeados de mortero y hormigón
Fábrica de cerámica
Fábrica de helados
Fábrica de jabón
Fábrica de papel
Fábrica de productos farmacéuticos
Fábrica de productos lácteos
Fábrica de productos de tocador y belleza
Fábrica de tejidos
Fábrica de vidrios y cristales
Fraccionamiento y envasamiento de aceites
Garajes
Haras

ES COPIA FIEL

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS



Heladerías con elaboración
Industrias hidrometalúrgicas en general
Lavaderos de autos
Lavaderos industriales
Piletas públicas de natación
Plantas centrales de elaboración de mezclas y hormigones
Studs
Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa con instalaciones de vapor
Talleres de tejidos
Tambos

F.- CATEGORÍA "F" (300%)

Establecimiento de elaboración de maltas y cervezas
Fábrica de agua lavandina, detergentes y afines
Fábrica de bebidas
Fábrica de hielo
Fábrica de productos farmacéuticos no incluidos en "E"
Fábrica de productos químicos no incluidos en "E"

G.- CATEGORÍA "G" (300%)

Autocines con desagüe total a conducto cloacal
Autódromos con desagüe total a conducto cloacal
Campos de deportes con desagüe total a conducto cloacal
Elevadores con desagüe a conducto cloacal
Estadios deportivos con desagüe total a conducto cloacal
Hipódromos con desagüe total a conducto cloacal
Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto cloacal
Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto cloacal
Piletas privadas de natación o clubes deportivos con desagüe total a conducto cloacal
Silo con desagüe total a conducto cloacal

H.- CATEGORÍA "H" (300%)

Astilleros
Autocines con desagüe total a conducto pluvial
Autódromos con desagüe total a conducto pluvial
Campos de deportes con desagüe total a conducto pluvial
Elevadores con desagüe a conducto pluvial
Estadios deportivos con desagüe total a conducto pluvial
Hipódromos con desagüe total a conducto pluvial
Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto pluvial
Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto pluvial
Parque de diversiones con desagüe total a conducto pluvial
Parque de exposición con desagüe total a conducto pluvial
Piletas privadas de natación o clubes deportivos con desagüe total a conducto pluvial
Silo con desagüe total a conducto pluvial

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 045

SILVIA MAMANI DE REALES
JEFE DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO



I.- CATEGORÍA "I" (300%)


Autocines con desagüe parcial a conducto cloacal
Autódromos con desagüe parcial a conducto cloacal
Campos de deportes con desagüe parcial a conducto cloacal
Cementerios con desagüe parcial a conducto cloacal
Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal
Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal
Parque de diversiones con desagüe parcial a conducto cloacal
Parque de exposiciones con desagüe parcial a conducto cloacal
Playas ferroviarias con desagüe parcial a conducto cloacal
Viveros comerciales

J.- CATEGORÍA "J" (300%)

Autocines con desagüe parcial a conducto pluvial
Autódromos con desagüe parcial a conducto pluvial
Campos de deportes con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Cementerios con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Parque de diversiones con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Parque de exposiciones con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe
Playas ferroviarias con desagüe parcial a conducto cloacal
Viveros comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe



Lic. FEDERICO POSADAS
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS



OSCAR MARIANO OVEJERO
ABOGADO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS

ES COPIA FIEL



MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS